RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004-2023.

OBJETO: "DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE AULAS INTERACTIVAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

En Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los once (11) días del mes de septiembre de 2023, La Alcaldía Distrital, atendiendo las observaciones allegadas dentro del Proceso de SUBASTA INVERSA No. SASI-004-2023, a través del portal transaccional SECOP II, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

1) OBSERVACION PRESENTADA POR MACHINETRONICS

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

La Alcaldía del Distrito de Riohacha, al analizar su pregunta, expresa que los fines de la contratación pública, está orientado por principios y reglas que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales en ejercicio de su actividad, con el fin de garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos en prevalencia del interés general, especialmente el de sus administrados.

Es así que para la entidad distrital, siempre busca establecer el ofrecimiento más favorable en cada uno de sus procesos de selección, bajo el criterio de una relación costo beneficio, el análisis que se requiere, dependerá exclusivamente de las variables que la entidad determine frente a su proyecto, lo que le permitirá establecer las reglas de ponderación claras con las que realizara la evaluación del proceso de selección que aperture para contratar el proyecto que pretende adelantarse.

El Distrito en el diseño de sus documentos precontractuales ha tenido como guía las directrices emanadas por Colombia Compra eficiente en su manual de requisitos habilitantes: *Es un imperativo para las Entidades Estatales establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, razón por la cual es importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación*.

La experiencia *es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato y los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y su experiencia. La acreditación de la experiencia relacionada con el objeto de la contratación permite conocer, aprender y aplicar los procesos y métodos tanto técnicos como administrativos en el control de la planeación y programación, para el adecuado desempeño de la actividad a contratar*.

Así mismo, en virtud de su apreciación, expresamos que somos una entidad de naturaleza publica, del orden territorial y descentralizado, por lo tanto como tal sometida al Estatuto General de la Contratación Estatal, y como objetivo fundamental buscamos no precaver el

presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y que desarrolla el principio de transparencia las cuales orientan la contratación estatal, y se traducen en la identidad de oportunidades (principio de igualdad) dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración Pública.

En este sentido reseñamos que existe pronunciamiento del Consejo de Estado que en reciente providencia, se analizó el alcance de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva. En efecto, en lo que respecta al principio de igualdad, se reiteró que tal principio se manifiesta en los siguientes aspectos: ***i)*** *la adopción de pliegos de condiciones que contengan disposiciones generales e impersonales que eviten tratos discriminatorios respecto de los interesados u oferentes u otorguen ventajas a algunos de ellos;* ***ii)*** *la fijación de plazos razonables que faciliten la concurrencia de los oferentes;* ***iii)*** *la imposibilidad para los oferentes de modificar sus propuestas después de haberse efectuado el cierre del procedimiento administrativo de selección;* ***iv)*** *el deber en que se encuentra la entidad pública de evaluar todas las propuestas;* ***v)*** *la obligación de la Administración de aplicar estrictamente los criterios de selección establecidos libremente por ella;* ***vi)*** *el deber de la entidad pública de evaluar las propuestas con riguroso apego a los mismos parámetros de ponderación establecidos en los documentos del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sin que le sea dable valorar con mayor exigencia determinadas propuestas y ser laxa con otras, cuestiones que se acompasan perfectamente con la imposibilidad en que se encuentra la entidad estatal contratante de variar los criterios de evaluación y su ponderación.*

Por otro lado, se manifestó que el principio de transparencia tiene por fin último, el garantizar la objetividad, la igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelante la Administración Pública para la escogencia de sus contratistas, como también de garantizar que sus actuaciones sean públicas y conocidas por todos los interesados, lo cual permite que puedan ser controvertidas, como derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, con respecto al principio de la selección objetiva, la misma providencia señala: *a los proponentes se les debe permitir conocer:* ***i)*** *las reglas con sujeción a las cuales deberán elaborar sus ofrecimientos;* ***ii)*** *los aspectos que serán materia de valoración por parte de la Administración;* ***iii)*** *el puntaje exacto que se asignará a cada uno de dichos factores y* ***iv)*** *la forma en la cual se hará el análisis comparativo de las ofertas*.

En este sentido a la Administración bajo este principio, se le impone: i) el cumplimiento de los parámetros establecidos por ella misma en el pliego de condiciones para la evaluación y comparación de las ofertas; ***ii)*** *la imposibilidad de desconocer dichos criterios o de adoptar criterios diferentes al momento de la evaluación; todo lo anterior en garantía de los principios de transparencia, de igualdad, de imparcialidad, de moralidad y de selección objetiva, propios de la contratación estatal, que de otra manera se verían seriamente comprometidos, como también lo estaría la legalidad del acto de adjudicación de la licitación.*

De conformidad con lo anterior expuesto, se debe tener de presente que las entidades estatales honran el principio de selección objetiva siempre que cumplan el deber legal de aplicar rigurosamente los criterios de selección y su respectiva ponderación, los cuales, a su vez, deben haber sido establecidos en forma clara, precisa y detallada en el pliego de condiciones; sólo de esta manera podrá elegirse la propuesta que, atendidos a los fines que

ella busca y obtenido el mayor puntaje de la aplicación estricta de tales factores, resulte ser la más favorable para la entidad.

Valga la pena recalcarle que la administración distrital ha hecho gala de preservar el cumplimiento de los principios señalados y contextualizados en todos sus procesos de selección, sin tacha alguna, es así como observamos que su apreciación no ahonda en los procesos de la entidad de esta naturaleza, mucho menos el contexto sociocultural en el que se busca desarrollar y las particularidades de la población beneficiaria del proyecto.

El Departamento de La Guajira, situada al extremo norte de Colombia, constituida en su gran mayoría pueblos indígenas donde confluyen más de cuatro (4), teniendo su mayor participación la etnia Wayuu, de ahí que con la Constitución Política de 1991, se dio un gran paso con respecto a los derechos de las comunidades indígenas al reconocerles de manera preferente la diversidad natural y cultural del país.

Los territorios indígenas de las distintas regiones de Colombia han sido incorporados en diferentes épocas, obligando a sus gentes a adoptar estrategias de adaptación para sobrevivir como cultura ancestral, es así como han emergido en este país como nuevos sujetos sociales, muy articulados y conscientes de la situación de las minorías étnicas, donde se deben lograr establecer planes alternativos, y que la sociedad colombiana en su conjunto entienda la problemática, para que deje de ser una realidad de papel y se visione un mejor futuro, y se logre tener un estado de multiculturalidad y se contextualice un Estado Social de Derecho, en toda su amplitud, ya que las características culturales, que en algunos casos son muchas y muy variadas respecto a nuestra cultura occidental, mientras esto siga ocurriendo no podemos hablar de autogobierno del cual trata el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia, ni de la autonomía jurisdiccional que trata el artículo 246 de la Constitución Política.

Sin embargo, los intereses que han surgido en algunos miembros de las comunidades generan cambios frecuentes en las autoridades, situación que afecta los usos y costumbres, pues el reconocimiento de autoridad en la cultura Wayuu obedece a aspectos morales, de respeto, obediencia y tradición; Donde también se indicó que *las autoridades tradicionales indígenas son una imposición legal que desconoce la cultura del pueblo Wayuu*, pues tradicionalmente las autoridades son claniles, deben pertenecer al clan dominante y no se eligen, ya que se reconocen al seno de sus miembros. Por lo tanto, las *"autoridades tradicionales indígenas"* a las que se refiere la ley tienen autoridad formal, no representan legítimamente a los territorios, afectan los usos y costumbres del pueblo Wayuu, no atienden a la jerarquía de su organización social y sólo tienen interlocución con las autoridades administrativas municipales para efectos de la posesión y para reconocimiento del Estado de dichas autoridades o asociaciones de autoridades.

El pueblo Wayuu no tiene una organización social que se cohesione o se asimile al colectivo general, la inexistencia de un organismo único de representación ha significado los continuos altercados para la ejecución de proyectos de gran impacto en la región. Ante estos casos, intercede el palabrero, o *putchipu*, una figura mediadora imparcial, conocedor de los sistemas culturales tradicionales, como en la medicina la *ousii*. Así pues, la resolución de conflictos se realiza a través del sistema de justicia que imparte el palabrero, lo que lo convierte en una importante autoridad tradicional.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004-2023.

De esta manera considera la administración Distrital que al tratarse de la ejecución de un proyecto cuyo objeto consisten en la *DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE AULAS INTERACTIVAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*, entre las cuales se encuentra un Centros Educativos Rurales con gran influencia de los territorios indígenas, de ahí que el futuro proponente debe contar con la experticia en la ejecución de contratos en centros o Instituciones educativas de las mismas calidades a efectos de preservar los usos y costumbres que tan celosamente guardan estas comunidades que han sido objeto de especial protección por parte de las Altas Cortes en numerosas sentencias, procurando como autoridad administrativa encontrarse involucrado en algún tipo de conflicto por desconocimiento del contratista señalado de la cosmovisión del pueblo wayuu. De igual manera los ítems requeridos corresponden a los elementos más relevantes del proyecto a desarrollar y tienen como objetivo establecer la idoneidad desde el punto de vista de experiencia del proponente. Las reglas del pliego de condiciones están en igualdad de condiciones para todos aquellos que cuenten con la experiencia y cumplan los requisito técnicos, jurídicos y financieros para participar, por lo tanto, la acreditación de la experiencia especifica en el presente proceso de selección se mantiene inalterable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

El Distrito de Riohacha, ante su requerimiento, le señalamos que en el mismo sentido de la respuesta anterior y reseñando el concepto de experiencia, tal como nos señala el manual de requisitos habilitantes emitido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, lo siguiente: "*La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo"*. Es así como si observamos el presente proceso está dirigido a Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de La Guajira, y en este sentido a los docentes de las mismas, mal haría la entidad en hacer un requerimiento de capacitaciones de cualquier índole, mucho menos que no tengan ninguna relación al sector Educativo, visto como actividad a los beneficiarios del proyecto, no como la actividad de capacitar, por lo tanto la acreditación del literal b de la experiencia especifica en el presente proceso de selección se mantiene inalterable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.

En respuesta a esta observación, cabe mencionarle que el requerimiento tal como esta estipulado no quita garantías al nivel profesional que usted menciona, por el contrario existe un sin numero de profesionales del área de sistemas en nuestro territorio con altos niveles de educación, y por el contrario al pertenecer a la etnia wayuu, favorece la ejecución del proyecto y brinda garantías una mejor apropiación del proyecto, ya que se tendría una interacción directa con los beneficiarios del proyecto pertenecientes a la etnia wayyu, por lo tanto la acreditación del recurso humano en el presente proceso de selección se mantiene inalterable.

De antemano reiteramos a todos los interesados, que somos respetuosos de los principios que rigen la contratación estatal y de los principios normativos de la Constitución Política de

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004-2023.

Colombia, es así como darnos respuestas de fondo, claras y precisas a todas las inquietudes que reposan en los respectivos escritos.

Atentamente,

LEANDRO JOSE MEJIA DIAZ
Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde
Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha
Según art. 106 de la ley 136 de 1994

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Revisado y aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			